

VON WOBESER

Paquete
Económico
2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Contexto General del Paquete Económico	4
Aspectos Clave en Materia Fiscal.....	5
CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA	6
I. Entorno Económico.....	7
II. Marco Macroeconómico 2025-2026	9
III. Finanzas Públicas 2025-2026	9
INICIATIVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	9
Tasa de Recargos (Artículo 11).....	10
Estímulos Fiscales que se mantienen (Artículo 20).....	10
Intereses bursátiles y bancarios (Artículo 24).....	11
Limitante en monto de beneficio fiscal en la producción y distribución cinematográfica nacional (Artículo 24, fracción III).....	11
Limitante en deducción de cuotas pagadas por instituciones de banca múltiple términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro	12
Bancario (Artículo 24, fracción IV).	12
Deducibilidad de créditos incobrables para instituciones de crédito (Artículo 24, fracción V).	12
Retención de impuesto sobre la renta plataformas tecnológicas (Artículo 24, fracción VI).	12
Deducción de libros (Artículo 24, fracción VII).....	13
Obligaciones para instituciones de financiamiento colectivo (Artículo 24, fracción VIII).	13
Obligaciones en materia del impuesto al valor agregado para plataformas tecnológicas (Artículo 24, fracción IX).	14
Retención del impuesto sobre la renta en operaciones de préstamos de títulos o valores (Artículo 24, fracciones X y XI).	14
Administrador residente fiscal en México de figuras extranjeras transparentes (Artículo 24, fracción XII).	14
Disposiciones Transitorias.....	15

• Estímulo fiscal para contribuyentes con ingresos limitados para absorber multas, recargos y gastos de ejecución (Artículo Vigésimo Segundo Transitorio). ..	15
• Estímulo fiscal repatriación de activos (Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio).	15
• Exenciones Copa Mundial de la FIFA (Artículo Vigésimo Quinto Transitorio).	16
INICIATIVA CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2026	16
Exposición de motivos	17
Cancelación y restricción temporal del certificado de sello digital (Artículos 17-H y 17-H Bis)	17
Negativa de Inscripción al RFC (Artículo 27).....	17
Requisitos adicionales en emisión de CFDI's (Artículo 29-A).....	17
Extensión en el plazo para Cancelar CFDI's (Artículo 29-A)	18
Obligaciones de acceso al SAT para las plataformas digitales (Artículo 30-B)	18
Nuevo procedimiento en visitas domiciliarias (Artículo 49 Bis).....	18
Presunción de ingreso en depósitos bancarios (Artículo 59)	18
Delitos relacionados con CFDIs falsos (Artículo 113 Bis).....	18
Reforma régimen de garantías del interés fiscal (Artículo 141).....	18
INICIATIVA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	19
2026	¡Error! Marcador no definido.
Tabacos Labrados y otros productos con nicotina (Artículo 2, fracción I, inciso C))	19
Bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos (Artículo 2, fracción I, inciso G)..	19
Juegos con apuestas y sorteos (Artículo 2, fracción II, inciso B).....	19
Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto (Artículo 2, Fracción I, inciso K y Fracción II, inciso D)	19
Obligaciones plataformas digitales (Artículo 5-A Bis)	20
INICIATIVA LEY FEDERAL DE DERECHOS 2026	20
Exposición de motivos	20
I. Principales Modificaciones Propuestas	20
II. Servicios Migratorios	21

III. Servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	22
IV. Servicios por la Emisión de Marbetes y Precintos	22
V. Servicios en Materia de Competencia Económica	22
VI. Certificados Fitosanitario y Zoosanitario Internacional para la Exportación de Vegetales y Animales.....	¡Error! Marcador no definido.
VII. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Técnicos Aeronáuticos.....	22
VIII. Servicios en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión	22
IX. Servicios en materia de Derechos de Autor	22
X. Servicios relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes.....	23
XI. Servicios en materia sanitaria	23
XII. Servicios Marítimos.....	23
XIII. Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales	23
XIV. Zona Federal Marítimo Terrestre	23

INTRODUCCIÓN

El **8 de septiembre de 2025**, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Amador Zamora**, presentó ante la Cámara de Diputados el esperado **Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026**. Este documento, además de reflejar las proyecciones y estrategias del gobierno federal para el próximo año, establece un marco para el manejo de las finanzas públicas, planteando desafíos y oportunidades.

Contexto General del Paquete Económico

Entre los elementos más destacados del Paquete, se encuentran los siguientes:

1. Se proyecta un **crecimiento económico** para 2026 de entre **1.8% y 2.8%**, fundamentado en factores como el fortalecimiento del comercio exterior, la estabilidad macroeconómica y una posible recuperación en sectores clave.
2. En relación con el crecimiento de los precios de los bienes y servicios, se estima una inflación para 2026 de **3%**.
3. No hay incremento de los impuestos actuales ni nuevos impuestos.
4. Se hace énfasis en la recaudación y fiscalización a través del apoyo de inteligencia artificial y de la agencia de transformación digital.
5. Los ingresos estimados para 2026 serán de 8,721 billones de pesos.
6. La recaudación tributaria será la principal fuente de ingresos, estimándola en 5.8 billones de pesos.
7. Esa cifra representa un incremento real del 5.7% respecto de 2025.
8. Se estiman ingresos tributarios por el 14.8% del PIB.
9. Se anuncian programas de inversión en infraestructura estratégica para asegurar la conectividad, los programas sociales, desarrollo regional y capital humano..
10. Habrá gasto en inversión física por parte del gobierno equivalente al 2.4% del PIB.
11. Tasa de interés estimada del 6%.

12. Precio del barril del petróleo estimado 54.9 dls.

13. Tipo de cambio del dólar al final de 2026 – 18.9 pesos.

Aunque el proceso legislativo para su discusión y aprobación aún no ha concluido, las señales apuntan a que el Paquete Económico será aprobado sin modificaciones relevantes. Este escenario brinda a las empresas y contribuyentes un panorama relativamente estable para la planeación fiscal del próximo año.

Aspectos Clave en Materia Fiscal.

1. Continuidad en las tasas impositivas y política fiscal:

- Al igual que en el ejercicio fiscal 2025, no se incluyen nuevos impuestos, sin embargo si se prevén ajustes en las tasas de ciertos productos y servicios previstos en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y ciertas obligaciones en materia de retención de ISR.
- La estrategia recaudatoria del gobierno federal se enfocará en la **fiscalización y fortalecimiento del cumplimiento tributario**, por lo que se espera un incremento en auditorías y acciones de revisión por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

2. Implicaciones para contribuyentes y sectores estratégicos:

- La administración tributaria buscará maximizar la eficiencia en la recaudación, priorizando sectores con alto potencial de generación de ingresos fiscales.
- Este enfoque podría traducirse en un aumento en los requerimientos de cumplimiento normativo, especialmente en lo relacionado con declaraciones, reportes fiscales y documentación soporte.
- De aprobarse la reforma, se incorporan obligaciones adicionales relevantes de retención en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado para las plataformas digitales y para las empresas Fintech, lo que aumentará su carga administrativa y de cumplimiento.
- De igual manera, de aprobarse, estas propuestas afectarán significativamente a los bancos ya que se busca restringir la deducibilidad de gastos que han sido históricamente debatidos, como las cuotas al IPAB, y cambiar las reglas para deducir la cartera de créditos.
- Por otra parte, la aprobación implicaría un aumento en el precio de productos y servicios como los productos tabaqueros y que contengan nicotina, las

apuestas y sorteos, la venta de videojuegos violentos y la comercialización de bebidas con edulcorantes.

3. Precisión y Relevancia del Análisis:

Los comentarios presentados en este documento son de carácter general y tienen como objetivo ofrecer una visión conceptual de las modificaciones y su posible impacto. No obstante, es crucial destacar que: Los efectos del paquete económico deben analizarse considerando las particularidades de cada contribuyente y las operaciones específicas.

En las páginas siguientes, desglosamos de manera clara y precisa los principales ordenamientos legales que integran el paquete económico, abarcando:

- Criterios Generales de Política Económica.
- Modificaciones relevantes a la Ley de Ingresos de la Federación.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- Análisis del impacto macroeconómico y su relación con las estrategias fiscales.

Con este análisis, buscamos ofrecer una herramienta estratégica que permita comprender el alcance de las disposiciones fiscales y tomar decisiones informadas para el próximo ejercicio fiscal. En un entorno en el que la autoridad reforzará su enfoque en la fiscalización, la planeación proactiva será clave para el cumplimiento y la optimización de obligaciones fiscales.

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Los Criterios de Política Económica se sustentan en una política fiscal responsable que preserve la estabilidad macroeconómica, en condiciones estructurales favorables del país, como un mercado laboral dinámico, inversión nacional y extranjera sólida y ventajas comerciales, así como en tres pilares: **(i)** elevar el ingreso de los hogares mediante la consolidación de los programas sociales; **(ii)** impulso a la infraestructura estratégica; y **(iii)** manejo responsable de las finanzas públicas con austeridad y combate a la corrupción.

Se contempla una amplia inversión en infraestructura y fomento a la autosuficiencia energética. La política pública de 2026 pone énfasis en el fortalecimiento de empresas

productivas del Estado y la integración de proyectos regionales estratégicos, con la finalidad de generar cadenas de valor y atraer inversión privada. Asimismo, se mantienen programas sociales prioritarios que buscan disminuir brechas de desigualdad e impulsar el bienestar de la población.

Se presentan las proyecciones económicas y fiscales para el cierre de 2025 y todo 2026, basadas en políticas diseñadas para fortalecer el crecimiento económico, reducir las desigualdades regionales y de ingresos, y consolidar a México como destino atractivo para la inversión nacional y extranjera:

- **Enfoque fiscal:** Se anticipa un balance primario positivo para 2026, con un nivel estable de deuda pública respecto al PIB. La disciplina fiscal ha permitido mantener la calificación crediticia del país, generando confianza en inversionistas nacionales e internacionales.
- **Avances fiscales previos:** Se ha fortalecido la recaudación mediante medidas como la eliminación de la compensación universal, la prohibición constitucional de condonaciones fiscales y la tipificación del fraude fiscal como delito grave. Para 2026, la estrategia sigue centrada en fiscalización y eficiencia recaudatoria, enfocada en sectores con alto potencial.
- **Gasto público:** Se priorizan infraestructura, justicia social y programas sociales, con un enfoque particular regiones históricamente rezagadas.

I. Entorno Económico

I.1. Economía global

-Desempeño internacional:

- En Estados Unidos, el crecimiento anual del PIB se desaceleró, producto de una menor demanda interna, lo que indica un mayor enfoque en los hogares y empresas.
- China presentó un crecimiento moderado, impulsado por la recuperación de las exportaciones netas, junto con una política fiscal expansiva y una política monetaria flexible.
- La inflación global disminuyó gradualmente, manteniéndose por encima de los objetivos de los bancos centrales de los países con economías más avanzadas.
- En cuanto al ámbito monetario, la mayor parte de los bancos centrales avanzó en una relajación de su política, en un contexto de menor inflación y alta incertidumbre.

-Inflación: Aunque sigue por encima de los objetivos de los bancos centrales, se estima que en 2026 cierre en **3.0% en México**, en un contexto de estabilidad de precios de materias primas.

-Mercados financieros: las condiciones globales siguieron siendo restrictivas, aunque mostraron cierta flexibilización al cierre del primer semestre gracias a los avances en las negociaciones comerciales.

I.2. Economía Mexicana

-Crecimiento sostenido: Para 2026 se proyecta un crecimiento del PIB en un rango de **1.8% a 2.8%**, impulsado por la demanda interna, el consumo privado y la inversión.

-Sectores destacados:

- **Construcción:** La construcción seguirá beneficiándose del programa de Vivienda para el Bienestar, que ya se refleja en un crecimiento acumulado de 7.2% anual en la edificación a junio.
- **Servicios:** El sector servicios mantendrá un crecimiento dinámico, impulsado por la ampliación de la red ferroviaria, la formalización de trabajadores de plataformas digitales y la creciente demanda por servicios profesionales asociados al desarrollo de la economía digital —publicidad, contabilidad, diseño de sistemas, entre otros—.
- **Manufacturas:** Las manufacturas se verán favorecidas por la disminución de incertidumbre en sectores sensibles a la política comercial, así como por el incremento en la refinación vinculado al arranque operativo de la refinería de Dos Bocas y petroquímica. Asimismo, la expansión de la infraestructura eléctrica, especialmente en transmisión y distribución, generará externalidades positivas sobre la industria.

-Mercado laboral:

En 2026, se anticipa una aceleración del consumo privado, respaldada por un incremento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y la expansión de la red de protección social.

-Sector externo: La Inversión Extranjera Directa (IED) continuará impulsando el desarrollo industrial, la creación de empleos y la adopción de nuevas tecnologías en sectores clave. Al mismo tiempo, las inversiones en el sur de México, como la Línea K del Tren Interoceánico, fomentarán la integración productiva entre estados, crearán cadenas de producción y reducirán las desigualdades históricas de la región.

Gracias a su posición estratégica en las cadenas de valor globales y al respaldo del T-MEC, México sigue siendo un destino atractivo para las empresas, tanto nacionales como extranjeras.

I.3. Principales resultados de finanzas públicas

-Recaudación tributaria: Ingresos fiscales, representando el 14.8% del PIB.

-Deuda pública: La estrategia de financiamiento priorizará menores costos y riesgos, optimización del portafolio y comunicación transparente para dar certidumbre al mercado.

-Eficiencia recaudatoria: Se enfocará en mayor eficiencia recaudatoria, digitalización, modernización aduanera y combate al contrabando y la evasión.

II. Marco Macroeconómico 2025-2026

-Proyecciones de crecimiento: Entre 1.8% y 2.8% para 2026, con la demanda interna como principal motor.

-Inflación y tasas de interés: Se estima la inflación en 3.0% al cierre de 2026. En cuanto a la tasa de interés, un 6.0% (Cetes a 28 días) al cierre de periodo.

-Petróleo: Precio de la mezcla mexicana en 54.9 dólares por barril.

III. Finanzas Públicas 2025-2026

III.1. Actualización 2025

-Consolidación fiscal:

- Superávit primario del 0.2% del PIB.
- Menor déficit público respecto a 2025.

-Ingresos y deuda:

- Aumento en ingresos tributarios debido a la solidez económica.
- Deuda pública estable en 52.3% del PIB.

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Se mantiene como eje rector de la política económica y social al humanismo.

Se buscará atender al principio de austeridad republicana, priorizando la transparencia en la obtención y el destino de los ingresos, y buscando la eficiencia en la recaudación y administración de los recursos públicos.

Se establecen algunos estímulos fiscales los cuales serán acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

Tasa de Recargos (Artículo 11).

En los casos en que se otorgue una prórroga para el pago de créditos fiscales, se aplicará una tasa equivalente al 1.38% sobre los saldos insolutos, lo cual representa un incremento sobre la tasa de recargos anterior que era equivalente al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

De igual manera, cuando se autorice el pago de créditos fiscales mediante parcialidades o bajo esquemas de diferimiento, las tasas previstas en 2025 fueron modificadas conforme a lo siguiente:

- En los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42% mensual.
- En los pagos a plazos en parcialidades de más 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.63% mensual.
- En los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97% mensual.

Estas disposiciones están claramente reguladas en el **Código Fiscal de la Federación**, el cual establece los lineamientos específicos para la aplicación y ejecución de estos mecanismos, asegurando su legalidad y transparencia.

El aumento estas tasas tiene como objetivo principal fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Se recomienda a los contribuyentes realizar un análisis detallado del impacto económico de estas disposiciones en cada situación particular, considerando cómo podrían afectar sus flujos de efectivo y estrategias fiscales.

Estímulos Fiscales que se mantienen (Artículo 20).

En términos generales, los estímulos fiscales establecidos para el ejercicio 2025 continúan vigentes, reflejando el compromiso del gobierno federal con la estabilidad fiscal y el fomento de actividades económicas estratégicas. Estos incentivos han sido diseñados para apoyar a sectores prioritarios y fortalecer la competitividad del país a nivel internacional. La permanencia de estos estímulos brinda certidumbre jurídica y financiera a los contribuyentes, permitiéndoles mantener sus proyecciones fiscales y operativas sin alteraciones significativas.

Intereses bursátiles y bancarios (Artículo 24).

Para efectos del Impuesto sobre la Renta, la tasa de retención anual aplicable al monto del capital que genera el pago de intereses por parte de las instituciones financieras que conforman el sistema financiero mexicano fue aumentada **al .90%** (anteriormente se encontraba fijada en .50%).

El procedimiento para determinar esta tasa se basa en criterios técnicos y objetivos, considerando las tasas y precios de referencia de valores públicos y privados publicados por el Banco de México, así como la inflación registrada durante el periodo correspondiente. Este mecanismo tiene como objetivo reflejar de manera precisa las condiciones económicas y financieras prevalecientes, asegurando que la retención sea proporcional y equitativa.

No obstante, es importante señalar que dicha tasa estará sujeta a posibles ajustes derivados de **cambios en las tasas de interés e inflación** que puedan ocurrir durante el ejercicio fiscal de 2025. Estos factores, de naturaleza económica, podrían incidir en la determinación final de la retención aplicable, por lo que se recomienda a los contribuyentes mantenerse atentos a las actualizaciones emitidas por las autoridades fiscales y financieras, para prever cualquier impacto en sus obligaciones fiscales.

Limitante en monto de beneficio fiscal en la producción y distribución cinematográfica nacional (Artículo 24, fracción III).

Se mantiene limitante de 750 millones de pesos monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin embargo, se aclara sobre dicho monto que éste no puede exceder de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión.

Asimismo, sobre los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales se mantiene limitante de 65 millones de pesos monto total a distribuir entre los proyectos, aclarándose de igual manera que dicho monto no puede exceder de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión.

Limitante en deducción de cuotas pagadas por instituciones de banca múltiple términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (Artículo 24, fracción IV).

Se señala que no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Dicha limitación se toma como medida para evitar el abuso e interpretación incorrecta de las disposiciones fiscales.

Deducibilidad de créditos incobrables para instituciones de crédito (Artículo 24, fracción V).

De aplicación exclusiva para las instituciones de crédito, se incluye la fracción V del artículo 24 en sustitución al artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al igual que en el artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se prevé que para los créditos menores a 30 mil UDIS, la deducción solo procederá después de que haya transcurrido un año desde que el deudor incurrió en mora.

De igual manera los créditos mayores a ese monto, se exige a los bancos que demuestren haber agotado todas las gestiones de cobro con una resolución judicial o de autoridad competente.

Se mantiene el límite previsto en la de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la deducción de créditos con garantía hipotecaria, permitiendo a los bancos deducir solo el 50% de su valor.

Finalmente, a diferencia de la de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece un calendario fiscal específico, obligando a los bancos a considerar los créditos deducidos como cancelados a más tardar en junio de 2026 y a informar al SAT sobre estos movimientos antes del 15 de febrero de 2027.

Retención de impuesto sobre la renta plataformas tecnológicas (Artículo 24, fracción VI).

Se modifica la tasa de retención prevista en el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta a efectuarse por las personas morales residentes en México o en el extranjero, con o sin establecimiento permanente en el país, así como entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, directa o indirectamente, el uso

de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Se fija una tasa de retención del **2.5%** (la tasa prevista en ley es del 1%).

Adicionalmente, se establece una retención del impuesto sobre la renta para las personas morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas. Esta retención, que será efectuada por las propias plataformas, se aplicará a una tasa del **4%** sobre dichos ingresos, **sin deducción alguna**. El impuesto así retenido y pagado podrá acreditarse posteriormente contra el impuesto sobre la renta que corresponda en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del **20%** en sustitución de la tasa del 4%.

Deducción de libros (Artículo 24, fracción VII).

Para efectos del artículo 27, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los libros que se han deteriorado o han perdido su valor pueden ser deducidos del inventario de una empresa durante el mismo ejercicio fiscal en que esto ocurra. Sin embargo, para que esta deducción sea válida, la empresa debe cumplir con una condición fundamental: antes de destruir los libros, debe ofrecerlos en donación a instituciones autorizadas para recibir donativos, cuyo objeto social sea la promoción educativa, cultural, literaria, artística, científica o el fomento a las bibliotecas. Si se cumplen estos requisitos, la empresa podrá deducir el valor de los libros de su inventario, siempre y cuando estos hayan perdido su valor por causas ajenas al contribuyente.

Obligaciones para instituciones de financiamiento colectivo (Artículo 24, fracción VIII).

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán retener un 20% sobre los intereses nominales pagados a los inversionistas mexicanos, mientras que para los inversionistas extranjeros aplicará la tasa del 35% prevista en el artículo 166, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se considerará como pago definitivo.

Adicionalmente, tendrán que retener un 16% de IVA sobre el valor nominal de los intereses. Ambas retenciones, tanto de ISR como de IVA, se realizarán al momento de pagar el interés al inversionista.

Obligaciones en materia del impuesto al valor agregado para plataformas tecnológicas (Artículo 24, fracción IX).

Se señala que, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado las plataformas tecnológicas que operan como intermediarias deberán retener y enterar el IVA a las personas morales que vendan bienes, presten servicios, u otorguen el uso o goce temporal de bienes a través de sus plataformas.

Para el caso de los residentes en el extranjero sin un establecimiento en México, que vendan bienes en territorio nacional a través de estas plataformas, se les retendrá el 100% del IVA cobrado.

El mismo 100% de retención de IVA aplica si la persona que vende a través de la plataforma decide que los ingresos de sus transacciones sean depositados en una cuenta bancaria o de depósito ubicada en el extranjero.

Retención del impuesto sobre la renta en operaciones de préstamos de títulos o valores (Artículo 24, fracciones X y XI).

Se establece que las instituciones del sistema financiero que actúen como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, las cuales no se consideren como enajenación, deberán retener y enterar un 9% de impuesto sobre la renta como pago provisional. Esta retención se aplicará sobre los intereses nominales, definidos como el "premio convenido", y sustituye a la tasa establecida en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, los fondos de inversión, tanto de deuda como de renta variable, que realicen este tipo de operaciones, deberán excluir estos intereses del cálculo de su impuesto diario. En su lugar, serán los fondos quienes retengan directamente el impuesto correspondiente a sus inversionistas o accionistas, debiendo enterarlo mensualmente al SAT a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se generaron los intereses.

Administrador residente fiscal en México de figuras extranjeras transparentes (Artículo 24, fracción XII).

En relación con el artículo 205 de la LISR, se aclara que las figuras jurídicas extranjeras que se consideren fiscalmente transparentes en México podrán ser administradas por una persona con residencia fiscal en el país sin perder dicha transparencia. Esta medida aclara la posibilidad de que una estructura extranjera mantenga su régimen de transparencia aun cuando su gestión se realice desde México.

Además, se exige a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Siefors) de aplicar las disposiciones de la fracción VI del mismo artículo si son miembros de estas figuras jurídicas extranjeras. Esto significa que, para las Siefors, la transparencia fiscal de la figura extranjera también se mantiene bajo estas circunstancias especiales.

Disposiciones Transitorias.

- **Estímulo fiscal para contribuyentes con ingresos limitados para absorber multas, recargos y gastos de ejecución (Artículo Vigésimo Segundo Transitorio).**

Se modifica el monto de ingresos totales para poder optar al estímulo fiscal en adeudos fiscales.

Ahora el estímulo será otorgado a personas físicas y morales con ingresos totales menores a 300 millones de pesos durante 2024, que tengan adeudos fiscales firmes o consentidos con el SAT. El programa ofrece un estímulo del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución si se cumplen ciertas condiciones.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

- **Estímulo fiscal repatriación de activos (Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio).**

Se incluye programa para incentivar el retorno de capitales que personas físicas y morales mexicanas o residentes en el extranjero con establecimiento permanente mantengan fuera del país. Este programa estará disponible para fondos de procedencia lícita que hayan estado en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.

Los contribuyentes que se acojan a este beneficio podrán pagar un impuesto sobre la renta a una tasa preferencial del **15%** sobre el monto total de los recursos que retornen a México.

Para acceder a esta tasa reducida, el capital debe:

- Ingresar al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Invertirse y permanecer invertido en territorio nacional por al menos 3 años.

La norma es específica sobre cómo se deben invertir los recursos retornados para calificar para el beneficio. Las inversiones deben destinarse a fines productivos que ayuden al desarrollo nacional, como:

- Adquisición de bienes de activo fijo nuevos que sean deducibles para ISR y se utilicen en proyectos como los del "Plan México" y en los Polos de Desarrollo.
 - Adquisición de terrenos y construcciones en México para uso del contribuyente.
 - Inversión en investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología.
 - Pago de pasivos a la Federación o el pago de sueldos y salarios.
 - Inversiones en bonos de deuda gubernamental.
 - Inversiones en sectores estratégicos como infraestructura, producción alimentaria, vivienda, farmacéutica y equipo médico.
- **Exenciones Copa Mundial de la FIFA (Artículo Vigésimo Quinto Transitorio).**

Se crea una excepción fiscal para las personas y entidades que participen en la organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados. Este beneficio, que aplica a partir del último cuatrimestre de 2025, exime a los participantes del cumplimiento de diversas obligaciones fiscales, como las de pago, retención y declaración, que se deriven exclusivamente de su participación en el evento.

Las personas físicas y morales, tanto mexicanas como extranjeras, que colaboren en la organización del Mundial 2026, no estarán sujetas a la mayoría de las obligaciones de pago y formales establecidas en las leyes fiscales mexicanas. Esto incluye impuestos federales como el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

Para tales efectos, una subsidiaria de la FIFA constituida en México será la encargada de gestionar este beneficio. Esta entidad deberá identificar a todas las personas y empresas que califiquen para la exención y proporcionar al SAT la información detallada de cada participante, incluyendo su RFC o número de identificación fiscal, el tipo de ingresos que obtendrán, el tipo de actividades que realizarán y su país de residencia. Esta información deberá ser actualizada mensualmente.

INICIATIVA CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, la reforma del Código Fiscal de la Federación para el año 2026 tiene los siguientes objetivos principales:

- **Combate a los Comprobantes Fiscales Falsos:** La reforma busca dotar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de nuevas herramientas para enfrentar a las "factureras" y a quienes las utilizan.
- **Fortalecimiento de las Facultades de Fiscalización y Recaudación:** Se le otorgan al SAT nuevas capacidades para hacer cumplir las obligaciones fiscales.
- **Simplificación y Seguridad Jurídica para Contribuyentes Cumplidos:** La reforma también busca beneficiar a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones.

Los objetivos anteriores se implementarán mediante las siguientes modificaciones al Código Fiscal de la Federación.

Cancelación y restricción temporal del certificado de sello digital (Artículos 17-H y 17-H Bis)

El SAT ahora puede **cancelar el certificado de sello digital (CSD)** a los contribuyentes que no desvirtúen la presunción de que emitieron facturas falsas, de acuerdo con el nuevo procedimiento del Artículo 49 Bis.

Asimismo, se amplían las causas para la **restricción temporal del CSD**, incluyéndose los casos de **créditos fiscales no pagados, inconsistencias en hidrocarburos** y a **receptores de facturas falsas**.

Negativa de Inscripción al RFC (Artículo 27)

El SAT tendrá la facultad de **negar la inscripción al RFC a personas morales** si su representante legal, socio, o cualquier miembro de su estructura directiva ha participado en empresas que no corrigieron su situación fiscal o que fueron publicadas en las "listas negras" del SAT.

Requisitos adicionales en emisión de CFDI's (Artículo 29-A)

Se establece como un requisito obligatorio de los CFDI que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Si no cumplen, se considerarán falsos.

Extensión en el plazo para Cancelar CFDI's (Artículo 29-A)

El plazo para cancelar un CFDI se extiende hasta el mes en el que se deba presentar la declaración anual.

Obligaciones de acceso al SAT para las plataformas digitales (Artículo 30-B)

Se obliga a las plataformas digitales a permitir que el SAT tenga **acceso en línea y en tiempo real** a la información de sus sistemas y registros relacionados con sus operaciones. El incumplimiento de esta obligación puede resultar en el bloqueo temporal del servicio.

Nuevo procedimiento en visitas domiciliarias (Artículo 49 Bis)

Se crea un nuevo procedimiento para que el SAT, a través de visitas domiciliarias, pueda verificar de manera expedita si los comprobantes fiscales son falsos. Para tales efectos se puede **suspender la facturación** del contribuyente desde el inicio de la visita y usar herramientas tecnológicas como **fotografías, audios o videos** para documentar los hechos. El procedimiento no tendrá prórrogas y debe concluir en un máximo de **24 días hábiles**.

Presunción de ingreso en depósitos bancarios (Artículo 59)

El SAT tendrá la facultad de presumir que los **depósitos en cualquier cuenta bancaria** a nombre de un contribuyente, que no estén registrados en su contabilidad, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones.

Delitos relacionados con CFDIs falsos (Artículo 113 Bis)

Se tipifica como delito la expedición, compra o adquisición de **comprobantes fiscales falsos**. El delito será perseguido penalmente, sin importar el estado del procedimiento administrativo.

Reforma régimen de garantías del interés fiscal (Artículo 141)

Se reforma el régimen de garantías para asegurar el interés fiscal. Se reconoce que la suficiencia de las garantías será desde su ofrecimiento. Se establece un **orden obligatorio** en el tipo de garantías a ofrecer y se eliminan las "cuentas de garantía del interés fiscal" por ser consideradas ineficientes para la recaudación.

Además, se **elimina la dispensa de garantizar** el interés fiscal para quienes interpongan un recurso de revocación o un juicio contencioso administrativo.

INICIATIVA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Tabacos Labrados y otros productos con nicotina (Artículo 2, fracción I, inciso C))

En el sector del tabaco, la tasa para cigarros y otros tabacos labrados se incrementa del **160% al 200%**. Para los puros hechos a mano, la tasa sube del **30.4% al 32%**. Además, la cuota específica por cada cigarro se ajustará de **\$0.6445 en 2025 a \$0.8516 en 2026**, y se prevén aumentos graduales hasta alcanzar \$1.1584 en 2030.

Asimismo, se incorporan nuevos productos con nicotina. Estos productos serán gravados con una tasa del **200%** y una cuota específica calculada en miligramos de nicotina, tomando como referencia 0.8 mg por cigarro. Los productos de terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario estarán exentos de este impuesto.

Bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos (Artículo 2, fracción I, inciso G)

La cuota del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para las bebidas saborizadas con azúcares añadidos **se incrementará de \$1.6451 a \$3.0818 por litro**. El objetivo de este ajuste es que la carga fiscal total, que incluye tanto el IEPS como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), represente cerca del 22% del precio final del refresco más consumido en el país.

Juegos con apuestas y sorteos (Artículo 2, fracción II, inciso B)

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) para los juegos de azar y sorteos presenciales **se incrementa del 30% al 50%**. El objetivo es que esta industria contribuya más en proporción a su crecimiento y a los costos sociales que provoca.

Los **juegos de azar y sorteos en línea**, tanto en plataformas nacionales como extranjeras, también serán gravados con una **tasa del 50%**. Las plataformas extranjeras que no paguen sus impuestos en México se enfrentarán a sanciones y al bloqueo de sus servicios.

Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto (Artículo 2, Fracción I, inciso K y Fracción II, inciso D)

Se ha creado un nuevo impuesto del 8% para los videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos (clasificación C y D). Este impuesto aplica a videojuegos adquiridos en formato físico, así como a descargas y servicios de plataformas.

Obligaciones plataformas digitales (Artículo 5-A Bis)

Se incorporan las siguientes obligaciones para las plataformas digitales de intermediación que manejan el cobro del precio y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en nombre de un proveedor de servicios digitales:

- Retener el 100% del IEPS cobrado a las personas físicas o morales residentes en México, o a los residentes en el extranjero sin un establecimiento permanente en el país, que prestan dichos servicios.
- Al retener este impuesto, la plataforma asume la responsabilidad de pagarlo, sustituyendo al prestador del servicio.

INICIATIVA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Exposición de motivos

-Actualización normativa: La iniciativa busca mantener congruencia entre la Ley Federal de Derechos y las leyes sectoriales, en congruencia con los compromisos planteados.

-Prioridades gubernamentales: Fomentar la sostenibilidad en el uso de recursos naturales y optimizar la prestación de servicios públicos.

-Compromisos ambientales: Ajustar cuotas relacionadas con Áreas Naturales Protegidas y recursos del subsuelo para reflejar su valor económico, social y ambiental.

Principales Modificaciones Propuestas

-Servicios Migratorios

- Optimizar los controles migratorios en los lugares destinados al tránsito internacional.
- Establecer el cobro de nuevos derechos que garanticen que la política migratoria se instrumente bajo los principios de seguridad de los migrantes.

-Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- Adecuaciones a los derechos por el estudio y trámite de cualquier solicitud de inscripción de valores, la inscripción en sí, así como por la supervisión de las emisoras simplificadas que inscriban sus valores en el Registro Nacional de Valores a cargo de la citada Comisión, con el propósito de promover una adecuada regulación y control de los servicios prestados.

-Marbetes, Precintos y Derechos de Autor

- Recursos derivados de los derechos por concepto de servicios relacionados a Marbetes y Precintos, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria, para optimizar las áreas de impresión.
- Recursos obtenidos por servicios en materia de Derechos de Autor, se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor, para mejorar sus servicios.

-Recursos Hídricos

- Se plantean diversos ajustes para gestionar de manera integral el recurso hídrico, en lo que se refiere a derecho sobre agua y al derecho por aguas residuales.

-Telecomunicaciones y Radiodifusión

- Se proponen adecuaciones, con la finalidad de ser congruentes con las nuevas figuras jurídicas que se establecen, relacionadas con los servicios que presta la autoridad.
- Se proponen adecuaciones, en los derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

-Patrimonio Cultural

- Ajustes al derecho por el acceso a los museos, sitios y zonas arqueológicas a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Servicios Migratorios

- Se propone aumentar 14.2% la cuota para el trámite de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.
- Se plantea un incremento del 100% en las cuotas de residencia temporal y permanente, con descuentos del 50% en casos específicos.
- Se incorpora el cobro por nuevas autorizaciones, como el permiso para abordar embarcaciones y la expedición del Formato de Autorización de Salida de menores.

Servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- Se propone exentar del pago de derechos a las pymes que inscriban valores bajo el régimen simplificado.
- Se plantea una metodología especial de cobro proporcional para estas inscripciones simplificadas.
- Las emisoras simplificadas no pagarán derechos de supervisión, pues esa función será responsabilidad de la bolsa de valores.

Servicios por la Emisión de Marbetes y Precintos

- Garantizarán autenticidad y control en productos sujetos a marbetes y precintos.
- Se busca modernizar el equipo y materiales usados en su elaboración.

Servicios en Materia de Competencia Económica

- Se elimina la Comisión Federal de Competencia Económica y se crea la Comisión Nacional Antimonopolio.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Técnicos Aeronáuticos

- Se ajustan ciertas cuotas para reflejar el costo que representa para el Estado su prestación.
- Se adiciona exención en el artículo 155 para que la agencia federal de aviación civil no cobre verificaciones técnicas a servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano.

Servicios en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión

- Se reforman artículos para sustituir referencias al IFT por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y la Agencia de Transformación Digital.
- Se derogan fracciones y exenciones del artículo 173 para eliminar concesiones de uso privado con fines de experimentación y radioaficionados.
- Se ajustan artículos 239 y 244 para homologar con la nueva ley en materia de autorizaciones y contraprestaciones por uso del espectro.

Servicios en materia de Derechos de Autor

- Se elimina el cobro de derechos en el procedimiento de avenencia, en congruencia con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Se establece que el 100% de los ingresos por derechos de autor se destinen al Instituto Nacional del Derecho de Autor para operación y servicios.

Servicios relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes

- Se elimina el derecho por la expedición del certificado de calidad del agua, ya que solo servía para acceder a exenciones.
- Se deroga la exención del artículo 224, fracción V, para evitar beneficios excesivos en el pago por uso de aguas nacionales

Servicios en materia sanitaria

- Se incrementan cuotas en varios artículos para fortalecer a la Cofepris y modernizar procesos sanitarios.
- Se modifica el artículo 195 para que plantas nacionales también paguen por visitas de verificación sanitaria.
- Se amplía el artículo 195 para incluir licencias a almacenes de acondicionamiento de medicamentos.

Servicios Marítimos

- Se modifica el artículo 195-Z-3 para ampliar de 3 a 5 metros la eslora permitida en embarcaciones de recreo o deportivas.
- Se reforma el artículo 195-Z-5 para incorporar el cobro por el análisis de solicitudes de señalamiento marítimo en instalaciones privadas o concesionadas.

Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales

- Se elimina la exención del artículo 224, fracción V, que permitía no pagar derechos con solo presentar certificado de calidad del agua.
- Se ajusta el marco para evitar beneficios indebidos y asegurar proporcionalidad en el cobro por extracción y descargas de aguas nacionales.

Zona Federal Marítimo Terrestre

- Se ajusta la cuota del artículo 232 para calcular derechos por uso de zona federal marítimo terrestre en función del valor de la propiedad.

- Se elimina la referencia a cuotas fijas para dar mayor proporcionalidad y equidad en el cobro.

* * * *



VON WOBESER

VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Paseo de los Tamarindos 60 • 05120 Ciudad de México • +52 (55) 5258 1000 • vonwobeser.com